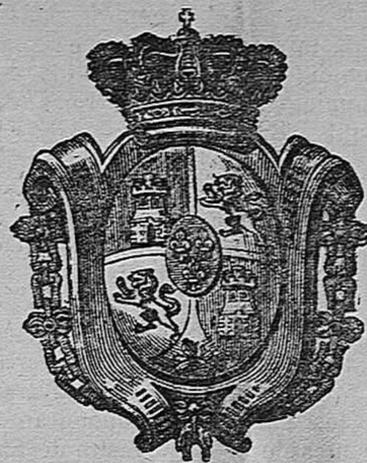


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Vista una instancia que con fecha 26 de Mayo de 1880 elevó á este Ministerio D. Luis Pagés, vecino de esta Corte, solicitando le sea admitida otra instancia que anteriormente habia presentado reclamando indemnizacion del valor de algunos caseríos que de su propiedad existían en la falda del monte Jaizquibel, denominados Elias-Aspi, Tolastegui, Monserrat y Bachillerena, los cuales fueron quemados el 26 de Setiembre de 1875 por las tropas del Brigadier Arnaiz; cuyo primera solicitud le fué devuelta por haber trascurrido con exceso el plazo que para esta clase de reclamaciones fijó la Real orden de 30 de Junio de 1879 dictada por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, la cual se encaminaba á metodizar el curso, trámite y resolucion del considerable número de expedientes de indemnizacion de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que se venían promoviendo desde la terminacion de aquella, fijando además un límite prudente de tiempo para admitirlos, á fin de llegar fácilmente al término de la liquidacion de estos perjuicios á satisfacer por el Tesoro, que sin las prescripciones de la mencionada Real orden seria interminable:

Visto el fundamento en que D. Luis Pagés apoya su segunda solicitud, en que protesta de la no admision de la

primera, por no creerse incurso en la caducidad de plazo que determinaba la referida Real orden, toda vez que no constaba se hubiese publicado en la Gaceta, y no podia por tanto causar estado:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, que trata de la publicidad de todas las leyes, Reales decretos y disposiciones generales, ya emanen de los respectivos Ministerios, ya lo sean de los Centros directivos dependientes de los mismos:

Considerando que aunque la ya indicada Real orden consta que se ha publicado en los Boletines oficiales de las provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos, así como la de Gerona, y en las que forman la demarcacion del distrito de Valencia, excepto Alicante, teniendo de ella conocimiento los Gobernadores civiles de todas aquellas provincias que más ó ménos fueron teatro de la pasada guerra, no puede en manera alguna obligar su cumplimiento el medio de publicidad empleado, segun el precepto que establece el citado Real decreto:

Considerando que la omision de tal requisito, aunque se haya extremado los medios de publicacion de aquella Real orden, constituye un derecho contra el término del plazo que la misma fijaba para promover los expedientes de que trata, en favor del recurrente y cuantos se encuentran en su caso, que no vienen obligados á conocerla mas que por los medios establecidos;

Y considerando, por último, que en tal virtud se hace preciso de todo punto tener como no circulada aquella disposicion y proceder á verificarlo con las solemnidades que previene el ya referido Real decreto para todos sus efectos;

S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Guerra y de Marina del Consejo de Estado, y conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la tantas veces citada Real orden de 30 de Junio de 1879 se publique en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que el plazo que aquella fija para incoar las reclamaciones á que se refiere, habrá de empezar á contarse desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1881.—Campos.—Señor.....

Real orden de 30 de Junio de 1879, que se cita en la anterior.

« MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 15.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado, llamando la atencion sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto.

Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaron de órdenes ó disposiciones de las Autoridades competentes, y que se justifiquen de la manera que prescriben los reglamentos:

Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues, por deplorables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra; mucho menos cuando estos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno; pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el orden ó las instituciones, es seguro que estos no pondrian límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer mas aflictiva la situacion de aquel:

Considerando muy digno de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atencion á que durante el tiempo trascurrido desde la terminacion de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto:

Y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el

total importe que el Estado viene obligado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa;

S. M., tomando en consideracion lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y de Administracion militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

Segundo. Que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado.

Tercero. Que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion.

Y cuarto. Que reunidas las que en dicho período se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnizacion mas conveniente por medio de una medida legislativa.

De Real orden le digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.—Campos.—Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 520.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Carreteras.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Catllar, y en vista del compromiso contraido por el mis-

mo, á tenor del acuerdo tomado por la Diputación en 19 de Noviembre de 1879, esta Comisión provincial ha acordado señalar el viernes 22 de Abril próximo á las once del día para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera «de la general de Tarragona á Barcelona á Vespella por Catllar», cuyo presupuesto de contrata es como sigue:

Trozo 1.º, 40.665'46 pesetas.
Trozo 2.º, 36.992'40 id.
Trozo 3.º, 39.127'60 id.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio provincial y ante el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en las subastas de que se trata, será el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 23 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Juan Cañellas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

	Longitud.	Pesetas. Cs.
Trozo 1.º.	2.580 ms.	40.665'46
Trozo 2.º.	1.480 ms.	36.992'40
Trozo 3.º.	2.435 ms.	39.127'60

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la exhibición de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona fecha 23 de Marzo de 1881 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo..... de la carretera «de la general de Tarragona á Barcelona á Vespella por Catllar», se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Pobla de Montornés.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el término de treinta días contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este se servirán dar al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Pobla de Montornés 18 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Ivern.

Núm. 522.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra de esta plaza y provincia,

Hace saber: Que necesitando tomar en arriendo un edificio para establecer la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, invita á las personas que pudiera convenirles á presentar sus proposiciones durante los noventa días siguientes al de la fecha del presente anuncio, en esta Comisaría de Guerra en donde queda de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Tarragona 23 de Marzo de 1881.—Leon Alasá.

Núm. 523.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 11 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en la Fábrica de pólvoras de Murcia una plaza de Obrero aventajado de 2.ª clase herrero, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, he dispuesto que las oposiciones para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta facultativa de la mencionada Fábrica el día 15 de Mayo próximo.—Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Obreros aventajados herreros de las Fábricas de pólvora que han sido impresos en Sevilla bajo la dirección del Comandante Parra.—Espero, por lo tanto, que dé V. E. las oportunas órdenes para que esta vacante se circule en todas las dependencias de ese distrito para conocimiento del personal del material y que gestione su inserción en los *Boletines oficiales*. Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecen á los establecimientos del cuerpo y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.»

Tengo la distinción de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de Marzo de 1881.—El General Subinspector, G. Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 11 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en la Fábrica de Armas de Oviedo una plaza de Maestro de Fábrica de 4.ª clase Maquinista y examinador de armas, dotada con 2.100 pesetas de sueldo anuales con opción á los ascensos que por antigüedad correspondan y á derechos pasivos, he dispuesto que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa del mencionado estatuto el día 15 de Mayo próximo.—Los programas para dicho examen se compondrán de todo lo referente á Maestro de Fábrica Maquinista (página 98), mas lo relativo á Maestros de Armería que se detalla en los párrafos del 23 al 27 ambos inclusive (página 52), exigiendo tambien los ejercicios prácticos para los mismos (página 54) si bien el art. 3.º ha de sustituirse por el siguiente «Construir por sí y totalmente á mano todos los elementos de que se compone uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, exceptuando tan solo el cañón y la gorja del guardamonte y cajón del mecanismo, de modo que cada examinando presente el arma terminada para que pueda venirse en conocimiento de la habilidad artística que posee.»—Espero pues que V. E. dé las oportunas órdenes para que esta vacante se circule en todo el personal de los estatutos y que gestione la inserción en los *Boletines oficiales*.—Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Dirección general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecen á los establecimientos del Cuerpo y directamente si fueren paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.»

Tengo la distinción de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de Marzo de 1881.—El General Subinspector, G. Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 525.

REQUISITORIA.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria proferida en causa criminal formada sobre hurto contra Jaime Altadill y Jordá (a) Peroy, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Reus, soltero, cochero, de unos veinte años de edad, vecino que fué de San Martin de Provencals y cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado Altadill á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, á fin de hacerle extinguir la pena que le ha sido impuesta en virtud de la referida causa.

Dado en Barcelona á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 526.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D. Antonio Casanovas, vecino de Barcelona, sigue contra José Sanchez Malendras, sastre, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los efectos siguientes, valorados como se expresa:

	Pesetas. Cs.
Una máquina de coser sistema «Singer».....	100
Un trozo de tela de seda para forros.....	200
Otro id. id. de algodón para idem.....	15
Varias piezas de cintas y botones.....	35
Siete cortes para pantalon de lana á razon de diez pesetas uno.....	70
Cuatro trozos género de lanas de ocho palmos, á quince pesetas uno.....	60
Tres chaqués, á cuarenta pesetas uno.....	120
Dos americanas, á treinta pesetas una.....	60
Un pardsú.....	45
Tres chalecos, á siete pesetas cincuenta céntimos uno.....	22'50
Una puerta vidriera con escaparate.....	50
Un mostrador de pino.....	40
Un armario de pino con diez y seis medias puertas.....	150
Doce sillas con asiento de regilla de las llamadas de Viena.....	75
Una mesa escritorio de pino con su taburete.....	30
Cuatro cuadros con figurines y cristal.....	15
Un espejo de medio cuerpo con marco dorado.....	75
Tres mesas y diez taburetes para taller de sastre-ría.....	35
Seis sillas con asiento de enea.....	10
Una cómoda de chicananda.....	75
Un rótulo de hierro.....	120
Cañería y ocho aparatos para gas.....	90
Cuatro perchas de hierro..	6
Un toldo para tienda.....	60

TOTAL..... 1.458'50

Cuyos efectos se hallan de manifiesto en poder del Depositario D. Facundo Barinaga, Plaza de la Fuente, número cuarenta y tres, piso tercero; y se señala para su remate el día cuatro del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tarragona veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Arriaga.

ANUNCIO.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de 3 de Febrero de 1881 que debe regir desde 1.º de Abril de 1881, ampliada, concordada y precedida de una breve reseña de las principales acciones civiles, por D. M. NAVARRO AMANDI.—Su precio 16 reales.

Se hallan ejemplares en el establecimiento de D. José Solé, Rambla de San Juan, 58, Tarragona.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.